Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

FIJACIÓN EN LISTA ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO
Privación de patria potestad	76 147 31 84 002 2022 00223 00	Estefanía Cardona Salazar en Representación de la Menor A.C.C	Juan Felipe Canaval Jaramillo	Correr traslado a la parte demandada de la solicitud de la parte demandante de desistimiento de las pretensiones de la demanda condicionada a no ser condenada en costas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las ocho de la mañana (8:00 am) de hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante de desistimiento de las pretensiones de la demanda condicionada a no ser condenada en costas, para lo de su competencia. Artículos 110 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso.

La presente lista estará fijada virtualmente para consulta permanente por cualquier interesado. Ley 2213 de 2022, artículo 9 incisos 3 y 4.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Luis Eduardo Aragon Jaramillo
Secretario

Correo electrónico: j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (602) 2141580

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f74839a2823881ae9ede7fdec33a394efd3582b347dc0b90daef1c2c70a821**

Documento generado en 07/03/2023 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica